

Número de expediente: GVAGIP 2021/524

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: REMISIÓN A PROCEDIMIENTO ESPECIAL

I. Antecedentes de hecho

Primero. En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2021/2688569, efectuada al amparo del artículo 15 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana y el capítulo II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de despliegue de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno sobre:

Para los años 2019 y 2020:

- *Tasa de riesgo de pobreza*
- *Proporción de personas en riesgo de pobreza o exclusión*
- *Personas en hogares con carencia material severa*
- *Renta por unidad de consumo*
- *Coeficiente de Gini, para la CV y sus tres provincias*
- *Tasa de pobreza alta y tasa de pobreza extrema, para la C.V. y por provincias*
- *Tasa de riesgo de pobreza tras transferencias públicas, para la C.V. y por provincias*
- *Tasa AROPE por tramos de edad (para la CV y por provincias)*

Menor de 16 años AROPE

De 16 a 64 años AROPE

Más de 65 años AROPE

Hogares de adulto con hijo a cargo AROPE

- *% Hogares con mucha dificultad para llegar a final de mes*

- *% Retrasos pagos en vivienda principal*

Con la siguiente motivación:

Investigación

Segundo. A partir del día 29/10/2021, fecha en que la solicitud tuvo entrada en el registro electrónico de la Generalitat, empezó a contar el plazo máximo de 1 mes para resolver y notificar por el órgano competente de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 11 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier

organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública, por medio de una solicitud previa y sin más limitaciones que las contempladas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no hay que motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. La disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece las regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública y determina que en aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información se regirá por su normativa específica y por esta ley, con carácter supletorio. En el mismo sentido se expresa el artículo 42.5 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Tercero. Visto que la información solicitada es objeto de regulación por un procedimiento específico de acceso a la información, concretamente el trámite de la Conselleria relativo a la Solicitud de explotación estadística específica de resultados responsabilidad del Instituto Valenciano de Estadística, trámite cuyo objeto es la solicitud de tabulaciones o explotaciones estadísticas específicas, que contemplen un mayor nivel de desagregación de los resultados estadísticos técnicamente aceptable o en un soporte tecnológico distinto del disponible al público, siempre que no atente a la protección del secreto estadístico y que no altere de forma significativa el normal desarrollo de los servicios estadísticos afectados, realizadas sobre los resultados públicos de la actividad estadística de interés de la Generalitat, en el marco de los artículos 39 y 41 del Decreto 81/2014, de 6 de junio, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 5/1990, de 7 de junio, de la Generalitat, de estadística de la Comunitat Valenciana.

Cuarto. El artículo 18.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que en el ámbito de la Administración de la Generalitat serán competentes para la resolución del procedimiento las personas titulares de los centros directivos responsables funcionales de la información solicitada.

En este sentido, el Decreto 109/2021 del Consell, de aprobación del Estatuto del Instituto Valenciano de Estadística (IVE), establecen que el órgano competente para resolver es el Instituto Valenciano de Estadística.

Por todo el anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero. De acuerdo con los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos, se procede a la remisión de la solicitud de acceso a la información al procedimiento mencionado para que se proceda a la elaboración de la respuesta a su solicitud.

Segundo. Notificar a la persona interesada la presente resolución, con la indicación que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer un recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo que establecen los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución. No obstante, con carácter potestativo y previamente a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa podrá interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en el plazo de 1 mes, contado también desde el día siguiente de la notificación de la resolución, según lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

El director del Instituto Valenciano de Estadística